



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Auto de sustanciación N°0328

26 de junio de 2025

Radicado No. 05001 31 05 013 **2025 10067 00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral Conexo, promovido por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, en contra de **COLFONDOS S.A**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 443 del CGP, se da traslado del escrito de excepciones presentado por la parte pasiva a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles** a fin de pronunciarse sobre las mismas y enuncie o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en este proceso. Visible en el archivo 8 del expediente. Consulta haciendo en el siguiente vínculo: [008ContestacionColfondos.pdf](#)

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia inicial que se registrará por los Artículos 372 y 373 del CGP, **para el día: 27 de agosto de 2025 a las 9:00 am**

Se advierte que, en la audiencia inicial se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y el mismo día y a continuación, se celebrará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, que se registrará por el mandato del artículo 373 del CGP.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 62 de la Ley 2430 de 2024 que reforma la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y la sentencia C134 de 2023, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se reconoce personería para representar a la entidad ejecutada a la abogada Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN cc 31.578.572 y TP 123.175 del CSJ. Una vez revisados sus antecedentes disciplinarios, no registra sanciones y se encuentra habilitados para ejercer su profesión.

LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA, disponible haciendo clic en el siguiente enlace por la **aplicación TEAMS:**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjMxNzAwMDgtZTg5Ny00MDVjLTgxNDAtZTBIY2U2OGVmYzI3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8221b81-6cd9-40c9-a62f-d1f9be953638%22%7d

gerencia@mya-abogados.com; notificaciones@gha.com.co

NOTIFÍQUESE

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adad596be5842e5fe6aca00e8212b6b039923bdb853b14d50256769e1162bc**

Documento generado en 26/06/2025 02:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>